OTROSI N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 019 - 2026

NRO. DE CONTRATO	**CPS-019-2026**
CONTRATANTE	Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de los Municipios de la Subregión de Bosques **"CORPOBOSQUES".**
CONTRATISTA	**FUNDACION AGROVIDA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS NIT. 900958145-6**
OBJETO CONTRATADO	"APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS INTEGRALES Y OPERATIVAS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA 2026".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL DIESCIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.016.500.000)
ADICIÓN # 1	CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 430.494.796,86)
VALOR TOTAL	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.446.994.796,86)
PLAZO DEL CONTRATO	SESENTA (60) DIAS contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos: **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Rionegro -Antioquia-, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.729.756 de Sonsón - Antioquia-; Representante Legal (Director Ejecutivo) de la Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de los Municipios de la Subregión de Bosques "CORPOBOSQUES", en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, actuando en nombre y representación de "CORPOBOSQUES"-, con NIT 900.225.707-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA ENTIDAD o Contratante, por una parte; y por la otra la **FUNDACION AGROVIDA PRODUCTOS Y SERVICIOS**, identificada con NIT. 900.958.145-6, representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE OSPINA CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.142.057, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN N 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 019-2026 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa FUNDACION AGROVIDA PRODUCTOS Y SERVICIOS, identificada con NIT. 900.958.145-6, fue celebrado el contrato CPS-019-2026, cuyo objeto es: "APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS INTEGRALES Y OPERATIVAS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA 2026", por un periodo de ejecución de SESENTA (60) DIAS contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II sin exceder el 31 de diciembre de 2026, por un valor total de MIL DIESCIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.016.500.000).

2. Que el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de ADICIONAR.

3. Que la ley 80 de 1993, admite la adición del contrato por una suma no superior al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, representado está en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales. Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).*
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto de este*.

5. Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral está precedido de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

6. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> *2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los*

cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001,[3] la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4]

7. Que entre el Municipio de Zaragoza y la ASOCIACIÓN se realizó adición al Contrato interadministrativo de prestación de servicios N° CIPS-002-2026, mediante el cual se adicionan CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 430.494.796,86), dado que en el desarrollo de este se evidenció por parte del supervisor y su equipo de apoyo, la necesidad de adquirir más elementos y servicios relacionados y conexos directamente con el objeto contractual.

8. Que, por lo anterior, se hace necesario adicionar el contrato de prestación de servicios CPS-019-2026 celebrado entre la Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de los Municipios de la Subregión de Bosques "CORPOBOSQUES" y FUNDACION AGROVIDA PRODUCTOS Y SERVICIOS, identificada con NIT. 900.958.145-6, con el fin de garantizar la adquisición de más elementos y servicios relacionados y conexos directamente con el objeto contractual.

9. Que en ese orden es evidente la necesidad de ampliar los alcances del contrato suscrito.

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

10. Que, por ello, y en procura de atender óptimamente las necesidades evidenciadas, es menesteroso efectuar la adición del contrato en mención.

11. Que, en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, así como en atención a los principios de celeridad y economía procesal es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

12. Que es viable dicha modificación, por cuanto no torna la naturaleza ni la esencia del contrato, ya que obedece a una cláusula accidental del mismo

13. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas que no fueron previstas por el municipio, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

14. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar la ejecución del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 019-2026, por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al Contrato de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 019-2026 cuyo objeto es "APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS INTEGRALES Y OPERATIVAS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA 2026", el valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 430.494.796,86) para un total de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.446.994.796,86).

CATEGORÍA	DETALLE	CANT.	FACTOR	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
SONIDO SALA (FOH)	CABINA ACTIVA LINE ARRAY RCF TOURING TTL33A DE 4 VÍAS, SISTEMA PROCESADO Y MONITOREADO POR SOFTWARE RDNET (10 CAJAS POR LADO PARA PA Y 4 CAJAS PARA ÁREAS)	12	2	$ 285.000,00	$ 6.840.000,00
SONIDO SALA (FOH)	SUBWOOFER ACTIVO RCF900TAS PROCESADO Y MONITOREADO POR SOFTWARE RDNET	4	2	$ 385.000,00	$ 3.080.000,00

CATEGORÍA	DETALLE	CANT.	FACTOR	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
SONIDO SALA (FOH)	CONSOLA DIGITAL DIGICO SD12 72 X 48	1	2	$ 1.650.000,00	$ 3.300.000,00
SONIDO SALA (FOH)	CABLES DE RED CAT 6	2	2	$ 30.000,00	$ 120.000,00
SONIDO SALA (FOH)	D2-RACK	1	2	$ 750.000,00	$ 1.500.000,00
SONIDO MONITORES	CABINA ACTIVA LINE ARRAY RCF HDL20 DE 3 VÍAS R Y L, 3 CAJAS POR LADO COLGADAS	4	2	$ 165.000,00	$ 1.320.000,00
SONIDO MONITORES	SUBWOOFER ACTIVO RCF900TAS PROCESADO Y MONITOREADO POR SOFTWARE RDNET	2	2	$ 385.000,00	$ 1.540.000,00
SONIDO MONITORES	MONITOR ACTIVO RCF NX12 PARA FRONT FILL Y BRASS	4	2	$ 242.000,00	$ 1.936.000,00
SONIDO MONITORES	SNAKE ANÁLOGO WHIRLWIND DE 50CH CON SPLITTER	1	2	$ 1.650.000,00	$ 3.300.000,00
SONIDO MONITORES	CONSOLA DIGITAL DIGICO SD12 96X48	1	2	$ 1.650.000,00	$ 3.300.000,00
SONIDO MONITORES	D2-RACK	1	2	$ 700.000,00	$ 1.400.000,00
SONIDO MONITORES	IN EARS SHURE PSM 1.000 CON COMBINADOR Y ANTENAS	4	2	$ 385.000,00	$ 3.080.000,00
SONIDO MONITORES	MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE MANO SHURE AXIENT DIGITAL	4	2	$ 350.000,00	$ 2.800.000,00
SONIDO MONITORES	KIT DE MICRÓFONOS PARA INSTRUMENTOS SEGÚN RIDER	1	2	$ 1.700.000,00	$ 3.400.000,00
ESCENARIO	TARIMA DE 12 MTS DE ANCHO X 10,8 MTS DE FONDO X 1,60 ALTO	1	2	$ 3.499.200,00	$ 6.998.400,00
ESCENARIO	SOBRETARIMAS 2,4 X 2,4 A 40 CM DE ALTO	2	2	$ 892.000,00	$ 3.568.000,00
ESCENARIO	ESTRUCTURAS PARA PRE RIGGIN MID HALLS	2	2	$ 985.000,00	$ 3.940.000,00
ESCENARIO	MOTORES DE 1 TON PARA RIGGIN Y PRE RIGGIN	8	2	$ 99.000,00	$ 1.584.000,00
ESCENARIO	TARIMA DE 4,8 MTS DE ANCHO X 3,6 MTS DE FONDO X 1,50 ALTO PARA ÁREAS DE TRABAJO	2	2	$ 432.000,00	$ 1.728.000,00
ILUMINACIÓN	CHAUVET ROGUE R3 BEAM	8	2	$ 185.000,00	$ 2.960.000,00

CATEGORÍA	DETALLE	CANT.	FACTOR	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
ILUMINACIÓN	CABEZAS MÓVILES HÍBRIDAS CHAUVET MAVERICK MK2	8	2	$ 295.000,00	$ 4.720.000,00
ILUMINACIÓN	MÁQUINA DE HUMO AMHAZE STADIUM CHAUVET	2	2	$ 320.000,00	$ 1.280.000,00
ILUMINACIÓN	CONSOLA DE LUCES MA2	1	2	$ 990.000,00	$ 1.980.000,00
VIDEO	2 PANTALLAS LATERALES 3X4 P3,9 PITCH OUTDOOR	12	2	$ 870.000,00	$ 20.880.000,00
VIDEO	CIRCUITO CERRADO DE TV A 2 CÁMARAS	1	2	$ 5.900.000,00	$ 11.800.000,00
VIDEO	PUESTO FIJO DE VIDEO PARA PROYECCIÓN Y MULTIMEDIA	1	2	$ 2.980.000,00	$ 5.960.000,00
OTROS	GENERADORA ELÉCTRICA DE 120 KVA (1 GENERADOR TURNO 14 HORAS)	1	4	$ 2.290.000,00	$ 9.160.000,00
OTROS	VIÁTICOS, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA 6 TÉCNICOS X 7 DÍAS	6	4	$ 470.000,00	$ 11.280.000,00
OTROS	TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE	1	1	$ 25.000.000,00	$ 25.000.000,00
EVENTO / AGRUPACIONES MUSICALES	AGRUPACIÓN MUSICAL DEL GÉNERO VALLENATO: CHURO DÍAZ CON SHOW MUSICAL O PRESENTACIÓN DE 1 HORA Y 20 MIN.	1	1	$ 80.000.000,00	$ 80.000.000,00
EVENTO / AGRUPACIONES MUSICALES	AGRUPACIÓN MUSICAL DE BANDA (CROSSOVER), DIVERSOS GÉNEROS, MERENGUE, SALSA	1	1	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00
EVENTO / AGRUPACIONES MUSICALES	AGRUPACIÓN MUSICAL DE MÚSICA POPULAR	1	1	$ 180.740.396,86	$ 180.740.396,86
	SUBTOTAL SONIDO SALA (FOH)				**$ 14.840.000,00**
	SUBTOTAL SONIDO MONITORES				**$ 22.076.000,00**
	SUBTOTAL ESCENARIO				**$ 17.818.400,00**
	SUBTOTAL ILUMINACIÓN				**$ 10.940.000,00**
	SUBTOTAL VIDEO				**$ 38.640.000,00**
	SUBTOTAL OTROS				**$ 45.440.000,00**
	SUBTOTAL EVENTO / AGRUPACIONES MUSICALES				**$ 280.740.396,86**
	TOTAL, ADICIÓN				**$ 430.494.796,86**

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente adición a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de prestación de servicios Nro. 019-2026 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los nueve (9) día del mes de septiembre de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo
CORPOBOSQUES

ANDRÉS FELIPE OSPINA CASTRILLÓN
Representante Legal
FUNDACION AGROVIDA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS